

General Roca, 10 de junio de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "B.M.R.A. S/TUTELA"" (RO-02712-F-2023), y

CONSIDERANDO: Que se presenta la Sra. R.A.B.M., a través de su letrado apoderado, solicitando se le otorgue la tutela de la niña D.J.C., en virtud de encontrarse configurados los requisitos previstos en los arts. 104, 105 y sgtes. del CCyC.

Manifiesta que en fecha 1/2/2021, cuando la niña tenía dos meses de edad, su madre, Sra. N.L.S., quien era vecina de la actora, comenzó a pedirle a la Sra. B. que cuide a la niña, primero horas, luego días y progresivamente la dejaba cada vez más tiempo en su casa. Que siempre que la iba a retirar se encontraba en estado de ebriedad, por lo que en algunas oportunidades se iba sola a su casa a dormir y luego volvía a retirarla.

Comenta que la Sra. B., al darse cuenta que la niña D. no contaba con ningún tipo de atención ni de cuidado por parte de su madre, ni era llevada a controles pediátricos ni vacunación, intentó brindar colaboración con el cuidado de la niña. Que de esta manera, la niña se encuentra al cuidado de la Sra. B., quien le ha brindado el cuidado necesario a la misma. Que la Sra. B. comenzó los trámites de la documentación para proveer a la niña de un DNI y así lograr ayuda económica para la misma, como asimismo atención médica en el hospital.

Menciona que en fecha 17/12/2021 se otorga la guarda judicial a la Sra. B. en los autos conexos "C., D. J. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS (F)" (RO-11945-F-0000), la cual fue prorrogada a su vencimiento y que los progenitores, Sra. S. y Sr. C., fueron privados de la responsabilidad parental en relación a D. en fecha 1/10/2021. Que desde entonces la niña se encuentra conviviendo con la Sra. B.. Que la madre de D. no volvió por la niña y que el padre se encuentra privado de la libertad. Que la niña no cuenta con representantes legales.

Refiere que en la actualidad, la Sra. B., su pareja y la familia de origen de ellos, son la única familia que tiene D.. Que se ocupan de la pequeña, tanto en lo que respecta a sus necesidades afectivas como económicas y de cuidado. Que la envían al jardín C."Y.L. y que le brindan un hogar y una adecuada calidad de vida.

Comenta que la Sra. B. convive con su actual pareja, el Sr. A.M.L., ya hace 10 años, quien trabaja en la construcción y brinda lo necesario para generar ingresos para la familia. Que tienen el proyecto de construir una casa propia. Que se ha creado un vínculo muy fuerte entre ellas. Que de la última evaluación de SENAF surgen las

condiciones óptimas que tiene la familia para continuar con el cuidado de la niña. Que queda evidente que la niña se encuentra bajo el cuidado y protección de la Sra. B. y de su familia, asegurando cumplir con cada una de las sugerencias de SENAF, en procura de brindar lo necesario para su mejor calidad de vida. Funda en derecho y ofrece prueba.

En fecha 4/9/2023 se da inicio al trámite y se corre traslado a los progenitores.

En fecha 6/9/2023 obra cédula debidamente diligenciada al Sr. C..

En fecha 26/9/2023 se agrega informe pericial social.

En fecha 20/3/2025 se deja constancia que en fecha 21/10/2024 se publicaron los edictos ordenados en fecha 18/10/2024.

En fecha 25/3/2025 la Dra. María Belén Delucchi asume como Defensora de Ausentes de la Sra. N.L.S., atento la imposibilidad de dar con el paradero de la misma.

En fecha 28/5/2025 se tiene por incontestado el traslado por parte del Sr. C..

En fecha 6/6/2025 se lleva a cabo audiencia testimonial.

En fecha 20/4/2026 se agrega certificado de antecedentes penales.

En fecha 28/4/2026 se celebra entrevista con la niña D. y en fecha 28/5/2026 se mantiene audiencia con la peticionante y luego se conversa nuevamente con D..

En fecha 29/5/2026 dictamina la Sra. Defensora de Menores y en fecha 4/6/2026 pasan los autos a resolver.

El art. 104 del Código Civil y Comercial establece que: "La tutela está destinada a brindar protección a la persona y bienes de un niño, niña o adolescente que no ha alcanzado la plenitud de su capacidad civil y cuando no haya persona que ejerza la responsabilidad parental..." Asimismo, el art. 107 del mismo ordenamiento prescribe que: "Ante la ausencia de designación paterna de tutor o tutores o ante la excusación, rechazo o imposibilidad de ejercicio de aquellos designados, el juez debe otorgar la tutela a la persona que sea más idónea para brindar protección al niño, niña o adolescente, debiendo fundar razonablemente los motivos que justifican dicha idoneidad".

En autos se han cumplimentado los recaudos necesarios encuadrando la solicitud en la normativa legal vigente.

Así, del informe social agregado en autos en fecha 26/9/2023 se desprende que: "...La niña D.C., de 2 años de edad, se encuentra desde sus primeros meses de vida integrada al grupo familiar de la Sra. B.M. donde posee su centro de vida, contención y cuidados personales, brindados por ésta de manera integral, construyendo un vínculo emocional

materno-filial que otorga seguridad, calidad de vida y derechos para la niña en crecimiento y desarrollo".

Asimismo, la peticionante no registra antecedentes penales.

Y como corolario de las presentes actuaciones en la entrevista mantenida con D. en fecha 28/4/2026, en presencia de la Sra. Defensora de Menores, Dra. Elizabeth Quesada, en garantía a su derecho a la debida participación que le corresponde en autos, al derecho a ser oída y a que su opinión sea tenida en cuenta prevista en el art. 12 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, art. 24 de la ley 26.061 y art. 18 de la ley 4109, se han podido corroborar la efectiva convivencia de la niña con la peticionante. La niña ha peticionado la reserva de sus dichos es por ello que no son transmitidos en esta resolución, mas obviamente son tenidos en cuenta.

En fecha 28/5/2026 se mantiene audiencia con la Sra. R.A.B.M. y con el Sr. A.L., con el patrocinio letrado del Dr. Diego Suarez y en presencia de la Sra. Defensora de Menores, Dra. Elizabeth Quesada. Abierto el acto, se conversa con la Sra. B.M. en relación a si la niña D. tiene conocimiento de su realidad biológica. Explican que al enterarse de la citación y en función de lo hablado con el Dr. Suarez le han contado a D., y que la niña se sorprendió pero que lo tomó bien. Acto seguido se conversa con D., la que nos cuenta lo que le dijeron, y se constata que efectivamente conoce sus orígenes y que se lo han explicado de acuerdo a su capacidad progresiva, en sus palabras ella logra contarnos que ella es hija biológica de otras personas y que desde muy pequeña estuvo al cuidado de quien ella llama mamá y papá.

Por otro lado, cabe señalar que en los autos conexos "C., D. J. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS (F)" (RO-11945-F-0000) en sentencia de fecha 1/10/2021 se ordenó suspender el ejercicio de la responsabilidad parental de la Sra. N.L.S. y del Sr. J.D.C. respecto de su hija D.J.S., situación que se mantiene hasta la actualidad frente a la ausencia u omisión de los progenitores.

Que por todas estas razones, y con mandato expreso en el art. 3 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, art. 104 sgtes. y cctes. CCyC,

RESUELVO: I) Otorgar la TUTELA de la niña D.J.C., DNI 5., nacida el 12/12/2020 en la ciudad de General Roca, a la Sra. R.A.B.M., DNI 3., quien deberá aceptar el cargo en legal forma, practicándose previo a la posesión del mismo, el inventario y avalúo de los bienes de la niña D. tal cual lo prescriben los arts. 112 y 115 del CCyC.

II) Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Ac. 36/2022 STJ y regístrese. Oportunamente expídase testimonio.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia